



conecta  
logística

“Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”



## Invitación

Se invita a presentar expresiones de interés y compromiso para ser fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística (en adelante “Conecta Logística” o la “Fundación”).

Conecta Logística, será una nueva entidad jurídica, en la forma de fundación de derecho privado sin fines de lucro, que contribuirá a que Chile sea reconocido como uno de los 10 países con mejor desempeño logístico a nivel mundial, generando y promoviendo bienes públicos que permitan fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico.

Para el logro de lo anterior, Conecta Logística, articulará al sector público, privado y la academia para: desarrollo y adopción de plataformas tecnológicas de coordinación para el sector logístico; generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada; fomento de la I+D+i aplicada al sector; y posicionamiento de la logística como tema país.

La Subsecretaría de Transportes, en su calidad de institución beneficiaria transitoria del proyecto Corfo 18FITP-89872 denominado “Fundación Chilena de Eficiencia Logística”, hace una invitación dirigida a personas jurídicas de derecho privado a manifestar expresión de interés y compromiso para conformar Conecta Logística como una fundación de derecho privado sin fines de lucro.

## 1. Antecedentes

Ante los diversos diagnósticos del sector público y privado respecto a las brechas existentes en el sector logístico del país, la Subsecretaría de Transportes en conjunto con CORFO, trabajaron en el año 2017 en el diseño de una entidad que permitiera abordar los desafíos logísticos en el ámbito de la información, transformación digital y prospectiva del sector logístico, con el fin de que Chile logre un rendimiento logístico de clase mundial.

Para dicho diseño se consideraron las recomendaciones internacionales de países líderes en logística, que señalaban la necesidad de contar con espacios de colaboración entre el sector público, privado y la academia para potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector.

El proyecto propuso la creación de una Fundación de derecho privado sin fines de lucro cuya visión, misión, objeto fundacional y objetivos específicos son los siguientes:

**Visión:** Contribuir a que Chile sea uno de los 10 países con mejor desempeño logístico a nivel mundial.

**Misión:** Generar y promover bienes públicos que permitan fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico.

**Objeto fundacional:** Fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad. Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

### Objetivos específicos:

- Desarrollo y adopción tecnológica de plataformas tecnológicas de coordinación para el sector logístico.
- Generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada.
- Fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector logístico, a través de una colaboración efectiva entre actores públicos, privados y la academia, abordando además los ámbitos de sostenibilidad y capital humano.
- Posicionamiento de la logística como un tema país.

## 2. Organismo que realiza la invitación

La Subsecretaría de Transportes, en su calidad de beneficiario transitorio del proyecto 18FITP-89872 “Fundación Chilena de Eficiencia Logística”, de CORFO, tal como se señala en el convenio de subsidio entre la Subsecretaría de Transportes y Corfo, aprobado por Resolución (A) N° 91, de 2018, de Corfo, tomada de razón con fecha 28 de mayo de 2018, por la Contraloría General de la República y aprobado por Resolución (E) N°376, de 2018, de la Subsecretaría de Transportes.

## 3. Invitación a fundadores

La presente invitación se extiende a todas las empresas, gremios, sindicatos y otras organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, que tengan interés y compromiso en fomentar el desarrollo logístico del país, con la finalidad de que concurran a la creación de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística, de derecho privado sin fines de lucro, cuya misión será generar y promover bienes de interés público que permitan fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico.

Las **personas jurídicas de derecho privado** invitadas a ser fundadoras de Conecta Logística son:

- **Micro Empresas:** empresas consideradas como microempresas según la ley 20.416.
- **Pequeñas Empresas:** empresas consideradas como pequeñas empresas según la ley 20.416.
- **Medianas Empresas:** empresas consideradas como medianas empresas según la ley 20.416.
- **Grandes Empresas:** todas las empresas no comprendidas en las dos categorías anteriores.
- **Gremios:** pertenecen a esta categoría las asociaciones, federaciones y confederaciones gremiales.
- **Sindicatos:** pertenecen a esta categoría los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales.
- **Otras organizaciones sin fines de lucro:** pertenecen a esta categoría las fundaciones, corporaciones, organizaciones comunitarias y otras instituciones sin fines de lucro, que no califican como “instituciones generadoras de conocimiento”.

Se considerarán “instituciones generadoras de conocimiento”:(i) las instituciones de educación superior; (ii) los centros de investigación científica y tecnológica; y (iii) otras entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación.

Las “instituciones generadoras de conocimiento” podrán participar en Conecta Logística realizando acuerdos de colaboración, una vez que la Fundación cuente con personalidad jurídica.

### 3.1 Compromiso de las personas jurídicas interesadas

Las personas jurídicas interesadas en ser fundadores se comprometen a:

- Tomar conocimiento y aceptar el documento indicado en el Anexo N° 1, correspondiente a los estatutos referenciales de la Fundación<sup>1</sup>, así como las modificaciones que existiesen a éste hasta antes de la fecha establecida para el cierre de la invitación, señalada en el punto 4 siguiente. De existir modificaciones, éstas serán notificadas debidamente en el sitio web [www.conectalogistica.cl](http://www.conectalogistica.cl).

---

<sup>1</sup>Se mencionan como estatutos referenciales debido a que una vez que se publiquen los resultados de esta invitación, los estatutos que serán parte integrante del acta de constitución, deberán contener el detalle de los fundadores y el patrimonio aportado, así como otros datos de directores y poderes. De existir otro tipo de modificaciones éstas serán informadas oportunamente a los interesados.

- Comparecer a la suscripción del acta de Constitución de la Fundación entre los días **8 al 14 de octubre de 2021, en una notaría pública de Santiago por definir, la cual será informada oportunamente.**
- Realizar el aporte monetario correspondiente a la categoría que pertenezca, según la tabla siguiente:

**Tabla 1. Categorías de fundador**

<b>Categoría</b>	<b>Aporte (UF)</b>
<b>Micro empresa.</b> Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario (2020).	10
<b>Pequeña empresa.</b> Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no excedan de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario (2020).	34
<b>Mediana empresa.</b> Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario (2020).	168
<b>Grandes empresas.</b> Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse, sean superiores a 100.000 unidades de fomento en el último año calendario (2020).	335
<b>Gremios</b>	50
<b>Sindicatos</b>	34
<b>Otras instituciones sin fines de lucro</b>	34

Cada interesado deberá indicar en la declaración jurada del Anexo N° 2, cuál es la categoría que corresponde a su persona jurídica según la descripción señalada en la Tabla

El aporte monetario deberá pagarse íntegramente entre enero y junio de 2022. Los fundadores tendrán la calidad de afiliados<sup>2</sup> hasta diciembre de 2022.

A contar de 2023, para conservar su calidad de afiliados, los fundadores deberán pagar la membresía anual que establezca el futuro Directorio de Conecta Logística.

#### 4. Etapas y plazos

**Fecha de publicación de la invitación a presentar expresiones de interés y compromiso:** 27 de agosto de 2021

**Fecha de inicio de preguntas de interesados:** 31 de agosto de 2021

**Fecha de término de preguntas de interesados:** 10 de septiembre de 2021

**Fecha de publicación de respuestas:** 15 de septiembre de 2021

**Fecha de cierre de la invitación (último día para presentar expresiones de interés y compromiso):** 27 de septiembre de 2021

**Fecha de publicación de resultados del proceso:** a más tardar el 6 de octubre de 2021

**Período para firma de acta de constitución de Conecta Logística:** desde el 8 al 14 de octubre de 2021.

Los interesados podrán hacer consultas respecto de la presente invitación, hasta el día 10 de septiembre de 2021 enviando un correo electrónico a [postulacion@conectalogistica.cl](mailto:postulacion@conectalogistica.cl).

Las respuestas para las consultas planteadas por los interesados, se publicarán a más tardar el día 15 de septiembre de 2021 en el sitio web [www.conectalogistica.cl](http://www.conectalogistica.cl).

---

<sup>2</sup> La descripción de los derechos y deberes de los afiliados se encuentra en el Anexo 1.

Asimismo, hasta antes del cierre de la invitación, de manera unilateral y por iniciativa propia, la Subsecretaría de Transportes se reserva el derecho a realizar las aclaraciones o modificaciones que estime necesarias o que hubieren surgido con motivo de consultas efectuadas por los postulantes, en cuyo caso, éstas serán comunicadas en el sitio web ya mencionado.

Durante el periodo comprendido entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Transportes podrá realizar preguntas, pedir aclaraciones o mayores antecedentes a los interesados, las que serán comunicadas a la dirección de correo electrónico informada en el formulario de postulación.

## 5. Antecedentes que deben incluir interesados

La manifestación de interés y compromiso se realizará mediante un formulario, que se encontrará disponible en el sitio web [www.conectalogistica.cl](http://www.conectalogistica.cl). En dicho formulario el interesado deberá ingresar la información de la persona jurídica, datos de contacto, nombre del representante y/o apoderado que concurrirá a la firma del acta de constitución, así como los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia Legalizada del Rol Único Tributario de la organización.
2. Instrumento público o privado donde conste la constitución de la persona jurídica interesada.
3. Certificado de vigencia emitido por el registro de comercio o el equivalente según corresponda a la persona jurídica, con una vigencia que no exceda los 60 días contados desde la fecha de su presentación.
4. Personería del representante y/o apoderado de la institución interesada, con poderes suficientes para comparecer a la constitución de la fundación y suscripción de los demás documentos pertinentes.
5. Declaración jurada de categoría de persona jurídica, ausencia de inhabilidades y veracidad de la información, según formato Anexo N° 2, firmada por el representante y/o apoderado debidamente facultado.
6. Carta de interés y compromiso, según formato Anexo N° 3, firmada por el representante y/o apoderado debidamente facultado.



## 6. Resultados del proceso

Una vez vencido el plazo de cierre para la recepción de las expresiones de interés y compromiso, los antecedentes enviados por los interesados serán revisados por profesionales de la Subsecretaría de Transportes, con el fin de validar su completitud de acuerdo a lo solicitado en el punto 5.

La Subsecretaría de Transportes se reserva el derecho de solicitar a los interesados aclaraciones durante el período de revisión de antecedentes, cuantas veces sea necesario.

La Subsecretaría de Transportes se reserva el derecho a desestimar una manifestación de interés y compromiso cuando, en una o reiteradas oportunidades, se le haya solicitado al interesado aclaraciones o presentar antecedentes y éste no haya dado cumplimiento en los plazos establecidos.

Finalizada la revisión de antecedentes, la Subsecretaría de Transportes comunicará el resultado de dicho proceso, indicando las personas jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos solicitados, serán Fundadoras de Conecta Logística. Los resultados serán publicados en el sitio web [www.conectalogistica.cl](http://www.conectalogistica.cl).

Una vez publicados los resultados, la Subsecretaría de Transportes se contactará con las personas jurídicas seleccionadas para coordinar con sus representantes y/o apoderados la firma del acta de constitución de la Fundación, de acuerdo a los plazos señalados en el punto 4 de esta convocatoria.

Para dicho acto, el representante y/o apoderado que éste haya designado de conformidad a sus poderes deberá concurrir con su cédula de identidad a una notaría pública de Santiago, la cual se informará oportunamente para tal efecto.

La Subsecretaría de Transportes se reserva el derecho de modificar la presente invitación hasta antes de la fecha prevista para el cierre de la invitación (27 de septiembre de 2021), pudiendo, en caso de estimarse necesario, modificar los plazos presentados.



Las modificaciones efectuadas serán publicadas oportunamente para el conocimiento general de los interesados, en el sitio web [www.conectalogistica.cl](http://www.conectalogistica.cl).

Por lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de los interesados revisar de manera periódica el portal, de manera tal que puedan tomar conocimiento de aquellas eventuales modificaciones, no pudiendo alegar ignorancia a su respecto.

## ANEXO N° 1

### ESTATUTOS REFERENCIALES

En Santiago [día, fecha y hora] comparecen:

[Nombre de empresa], Rol Único Tributario [\*], representada por [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de identidad número [\*], ambos con domicilio para estos efectos en [dirección, comuna, ciudad, región].

,quienes acreditan su identidad con la respectiva cédula y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.** Considerando:

/i/ Que Chile ha desarrollado una economía abierta que requiere una logística eficiente para aumentar la competitividad del país.

/ii/ Que para impulsar exitosamente la transformación digital y la adopción tecnológica en el sector logístico, es necesario generar plataformas que faciliten la transferencia de información, de manera efectiva y eficiente, requiriéndose el trabajo coordinado entre actores públicos, privados y la academia.

/iii/ Que la información que hoy está disponible del sector logístico es incompleta e insuficiente.

/iv/ Que la recomendación internacional para disponer de mejor información del sector es que exista un trabajo coordinado entre el sector público y privado que facilite el intercambio de información, le dé valor agregado y la ponga a disposición para la mejora de decisiones y el desarrollo de investigación e innovación, impulsando así el desarrollo logístico del país.

/v/ Que se requiere generar condiciones que permitan a Chile abordar los nuevos desafíos logísticos que implica la industria 4.0, para lo cual es necesario contar con espacios de colaboración entre el sector público, privado y la academia para potenciar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector.

**SEGUNDO: Constitución de la fundación.** Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, por este acto los comparecientes constituyen una fundación sin fines de lucro, denominada “**Fundación Chilena de Eficiencia Logística**”, que se regirá por los estatutos que se establecen en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y por la Ley número veinte mil quinientos sobre participación ciudadana en la gestión pública.

**TERCERO: Estatutos.** La Fundación se regirá por los siguientes estatutos:

## **TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º: Nombre.** La Fundación se denominará “Fundación Chilena de Eficiencia Logística”, la que podrá actuar también bajo el nombre de fantasía “Conecta Logística” (en adelante la “Fundación”), que se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos y las normas internas que adopte de conformidad con estos, y por las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley número veinte mil quinientos, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones del Ministerio de Justicia.

**Artículo 2º: Declaración.** La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción u opinión de carácter político partidista.

**Artículo 3º: Objeto y actividades.** La Fundación tendrá por objeto fomentar y apoyar la eficiencia, competitividad, productividad y sostenibilidad del sector logístico, a través de la realización, promoción y articulación de actividades de comunicación, investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica y generación de información de apoyo a la toma de decisión pública y privada, así como cualquier otra actividad relacionada que contribuya a la consecución de dicha finalidad. Para alcanzar este objeto, será deber de la Fundación desarrollar relaciones con otras instituciones, públicas y privadas, e individuos que operen en áreas

de interés de la Fundación y, en especial, mantener una estrecha relación con las entidades públicas asociadas a sus fines, tales como la Subsecretaría de Transportes, la Subsecretaría de Hacienda, la Corporación de Fomento de la Producción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar o encargar estudios, investigaciones, informes, asesorías y otras actividades relacionadas con sus fines.
- b) Recolectar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos relacionados con el sector logístico.
- c) Proponer metodologías, estándares y buenas prácticas que aporten al logro de sus fines.
- d) Presentar o patrocinar proyectos a fondos concursables u otro financiamiento, en áreas logística y/o afines, ante los organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- e) Generar, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos, audiovisuales y digitales.
- f) Asesorar en materias de su competencia, otorgando atención profesional especializada, tanto individual como grupal.
- g) Asociarse con entes públicos, privados o mixtos nacionales o extranjeros que persigan fines semejantes o afines a los de la Fundación; celebrar convenios y contratos con ellos y afiliarse, realizar alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales o acuerdos de colaboración de cualquier otra naturaleza.
- h) Colaborar con personas naturales o jurídicas públicas, privadas o municipales, nacionales o extranjeras en materias que le sean comunes.
- i) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo objeto aporte a los fines de la Fundación.
- j) Contribuir a la búsqueda de fuentes de financiamiento para proyectos nacionales e internacionales ante personas y empresas privadas, organismos públicos, agrupaciones y fundaciones u otras entidades afines.

- k) Otorgar el patrocinio y apoyo a las iniciativas que se relacionen con los fines de la Fundación.
- l) Crear fondos concursables para financiar proyectos y/o actividades que propendan al desarrollo del sector logístico, considerando las políticas públicas imperantes.
- m) Organizar, coordinar, realizar y participar en seminarios, charlas, conferencias, talleres de formación, cursos, capacitaciones, intercambios de investigadores y personal técnico de investigación, misiones tecnológicas y en general, realizar cualquier otra actividad que permita la difusión, promoción y desarrollo de actividades tendientes a sus fines.
- n) Contratar y prestar servicios relacionados con el objeto de la Fundación
- o) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos y en general, todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines.

La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo 4º: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**Artículo 5º: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo con lo que el Directorio decida.

## TÍTULO II PATRIMONIO

**Artículo 6°: Patrimonio.** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de:

- a) Un patrimonio inicial de [\*] Unidades de Fomento, correspondiente a los aportes de los Fundadores, que se valorizan, aportan y pagan de la manera indicada en el artículo 4° transitorio de estos estatutos;
- b) todo ingreso, bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera que se destinarán a los fines indicados en estos Estatutos;
- c) toda contribución en dinero, bienes, servicios, licencias o derechos aportados de cualquier forma a la Fundación, incluyendo herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- e) los aportes de los afiliados y las donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- f) las transferencias de recursos del sector público, vía Ley de Presupuestos del Sector Público u otra ley que las autorice; y
- g) todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

**Artículo 7°: Administración del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales indicados en el artículo 3° precedente, según estime conveniente el Directorio en conjunto con los demás órganos de la administración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o sus órganos, derechos al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

### TÍTULO III DIRECTORIO

**Artículo 8º: Función, composición y duración del Directorio.** El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, correspondiéndole la dirección superior de la Fundación y la plenitud de las facultades de administración y disposición de sus bienes, así como la determinación de las políticas generales de acción. El Directorio de la Fundación estará compuesto por los siguientes siete directores:

- a) un académico o investigador que desempeñe la mayor parte de su jornada laboral en una institución generadora de conocimiento extranjera, y cuya investigación se relacione con logística y/o transporte de carga;
- b) seis directores con experiencia en las áreas de innovación, logística, tecnologías de la información, economía u otra área de experiencia que el Comité de Nominaciones estime relevante según el objeto de la Fundación.

Los directores señalados serán elegidos por los integrantes del Consejo Académico y por los afiliados que correspondan a personas jurídicas, de entre los candidatos que les presente el Comité de Nominaciones. El voto de cada integrante del Consejo Académico y de cada uno de los afiliados antes referidos tendrá el mismo valor.

El Directorio tendrá el deber de organizar y gestionar el proceso de elección de los directores, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente, relativo a la promoción de la participación de mujeres en el Directorio. Para este efecto, el Directorio deberá definir y publicar las reglas del proceso electoral con al menos dos meses de anticipación a la fecha en que corresponda realizar las elecciones (las "Reglas Electorales").

Las Reglas Electorales deberán ser acordadas por al menos dos tercios de los directores en ejercicio.

**Artículo 9º: Promoción de la participación de mujeres en el Directorio.** Con el objeto de promover la participación de mujeres en el Directorio, deberán ser mujeres al menos tres de los siete directores señalados en el artículo anterior.



Para garantizar este objetivo, el Comité de Nominaciones estará facultado para presentar únicamente candidatas mujeres, si fuere necesario. Por su parte, el Directorio estará facultado para fijar mecanismos electorales que aseguren este objetivo, tales como realizar votaciones separadas para los candidatos de cada sexo, introducir mecanismos de corrección en los resultados electorales, entre otros. Los mecanismos electorales que determine el Directorio para los fines de este artículo deberán quedar establecidos en las Reglas Electorales referidas en el artículo anterior.

**Artículo 10°: Duración de los directores, renovación por parcialidades y límite de reelección.** Los directores durarán tres años desde la fecha en que hayan sido elegidos y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Los directores deberán ser renovados parcialmente, en grupos de cuatro o tres directores, según corresponda, debiendo existir un período de dieciocho meses entre cada renovación parcial.

**Artículo 11°: No remuneración.** Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus reuniones.

**Artículo 12°: Inhabilidad, cese de funciones y reemplazo.** No podrán ser directores:

- a) Las personas que han sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- b) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo a nivel nacional en un partido político.
- c) Quienes tengan un cargo directivo o ejecutivo en una entidad gremial o sindical del sector de transporte de carga o logístico.
- d) Quienes hayan ejercido hace menos de un año el cargo de diputados o senadores de la República, o alguno de los cargos indicados en el número 1 y 4 del artículo 4° de la Ley 20.880

Cesará en su cargo el director que:

- i) Fallezca o renuncie.
- ii) Sea removido por decisión de la Comisión de Ética, en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con los fines propios de la Fundación o inconveniencia para

desempeñar sus funciones. La Comisión deberá someterse al procedimiento racional y justo establecido en el artículo 41°.

iii) Sea declarado incapaz por decreto judicial.

Cuando ocurra cualquiera de las causales de cesación referidas en este artículo, el Directorio deberá designar a un reemplazante para el director cesado, eligiendo de entre los candidatos que le presente el Comité de Nominaciones, quien durará en su cargo hasta el fin del período de ejercicio que correspondía al director reemplazado. Si este período es menor a 18 meses, el director reemplazante podrá ser considerado por el Comité de Nominaciones como candidato en la siguiente elección.

**Artículo 13°: Cargos del Directorio.** El Directorio tendrá un presidente, quien será el presidente de la Fundación, un vicepresidente y un secretario. Estos cargos serán elegidos de entre los directores en la primera sesión que celebren luego de producida una de las renovaciones parciales referidas en el artículo 10°. Los directores podrán ser reelegidos en los mismos cargos.

**Artículo 14°: Quorum de sesión y acuerdos.** El Directorio se constituirá con un quorum de mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos establezcan otros quorums o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los acuerdos del Directorio serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Si alguno de los directores se viere afectado por un conflicto de interés respecto de una materia sometida a su consideración, deberá hacerlo presente previo a la votación, detallando la circunstancia que le resta imparcialidad para pronunciarse respecto de la materia y absteniéndose de votar. Si alguno de los directores toma conocimiento de que otro director está afectado por un conflicto de interés actual o eventual, deberá hacerlo presente al Directorio, el que decidirá, luego de escuchar al director afectado, si la circunstancia amerita la abstención del director afectado en

la votación respecto de la materia que suscita el conflicto de interés. Si el Directorio no pudiere alcanzar acuerdo al respecto, corresponderá a la Comisión de Ética pronunciarse sobre la existencia del conflicto de interés.

**Artículo 15°: Sesiones de Directorio.** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en los días y horas que determine.

Estarán facultados para asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias de Directorio los presidentes de cada Consejo y el director ejecutivo de la Fundación.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite el presidente, por sí o a solicitud del director ejecutivo o por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalen específicamente en la convocatoria.

Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos los directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. La convocatoria a la reunión la realizará el presidente de la Fundación mediante correo electrónico dirigido a la casilla que cada director tenga registrada ante la Fundación, con al menos cinco días corridos de anticipación. El solo hecho de la asistencia de un director a la reunión del Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria de aquel director. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los directores de la Fundación.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, el que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El acta podrá ser extendida en formato electrónico y suscrita electrónicamente por los directores. La constancia de la asistencia y votación de los directores a través de medios tecnológicos será certificada por el secretario del Directorio o quien lo reemplace. El que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el

acta respectiva. Los directores podrán estampar en el acta, antes de firmar, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los directores falleciera, se ausentare, estuviere afectado por un conflicto de intereses, se negare a firmar o se inhabilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.

**Artículo 16°: Atribuciones y deberes.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos estatutos:

- a) Fijar las políticas generales alineadas con el objeto y actividades de la Fundación.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo que presente el presidente, los directores o el director ejecutivo.
- c) Aprobar el presupuesto anual, las memorias y balances de la Fundación.
- d) Aprobar la organización administrativa y técnica de la Fundación.
- e) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas, técnicas y de expertos, de carácter permanente o *ad hoc*, adecuadas a los fines de la Fundación.
- f) Aprobar el o los reglamentos internos de la Fundación y de los órganos que la componen.
- g) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las finalidades que persiguen y proponer y aprobar las reformas de estatutos que estime convenientes o necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- h) Elegir, evaluar y remover al director ejecutivo.
- i) Aprobar los reglamentos y normas que regularán las distintas categorías de afiliados, sus derechos y obligaciones, cuotas de membresía y requisitos de admisión y permanencia.
- j) Dictar y modificar el Código de Ética de la Fundación, cuyo cumplimiento será obligatorio para los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación.
- k) Dictar y modificar las Reglas Electorales para el proceso de elección de directores, según lo dispuesto en el artículo 8°.
- l) Revisar las auditorías externas anuales.
- m) Crear o propender a la creación de fondos concursables para el desarrollo de iniciativas que beneficien el desarrollo del sector logístico.

- n) Buscar financiamiento a través de donaciones, captación de nuevos afiliados y fondos dedicados.
- o) Ejercer las funciones que estos estatutos entregan a los Consejos de la Fundación, a sus presidentes o a los afiliados, cuando el respectivo Consejo no se hubiere constituido o cuando no hubiera afiliados, según sea el caso.
- p) Administrar la Fundación con las más amplias atribuciones, y sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio podrá: comprar, vender, hipotecar, constituir prendas, dar y tomar en arrendamiento, contratar leasing, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios; contratar créditos dentro y fuera del país; celebrar contratos de prestación de servicios y de asistencia técnica; celebrar contratos de trabajo; celebrar convenios de colaboración; a establecer en cada contrato o convenio que celebre las estipulaciones que estime pertinente; resolver, anular, rescindir, revocar y poner término a dichos contratos; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar prendas e hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos bancarios; girar, aceptar, reaceptar, tomar y endosar y protestar letras de cambio y otros documentos de comercio; importar y exportar bienes; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; representar la Fundación ante entidades públicas y privadas; tramitar e inscribir derechos de propiedad intelectual, ceder, licenciar y sublicenciar derechos de propiedad intelectual; delegar aquellas atribuciones que dicen relación con la gestión económica de la entidad o con su organización interna y manejo administrativo interno y revocar poderes; aceptar toda clase de donaciones, aportes, herencia o legados, y, en general, celebrar todos los actos y contratos relacionados con la administración económica, administrativa y técnica de la Fundación.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el director ejecutivo, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

#### **TÍTULO IV**

#### **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

**Artículo 17°: Presidente.** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, para lo cual deberá ejercer las atribuciones que le confiera la ley, los estatutos, reglamentos y aquellas que le otorgue el Directorio;
- b) convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones;
- e) fiscalizar la marcha de la Fundación y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- f) dirimir los acuerdos del Directorio en que se produjere un empate;
- g) actuar como vocero oficial del Directorio en toda clase de actividades y ante todo tipo de autoridades o entidades;
- h) las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley.

**Artículo 18°: Vicepresidente.** El vicepresidente reemplazará al presidente cuando este se ausente o se vea impedido para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. El vicepresidente contará con todas las facultades que le correspondan al presidente según estos estatutos.

**Artículo 19°: Secretario.** Serán deberes y atribuciones del secretario:

- a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las que firmará con el presidente y los demás directores asistentes a la respectiva sesión;
- b) reemplazar al presidente si es que tanto este como el vicepresidente se ausenten o se vean temporalmente impedidos de ejercer sus funciones. El secretario no tendrá voto dirimente;
- c) certificar la asistencia y votación de los directores que asistan a sesión por medios tecnológicos;
- d) despachar las citaciones que correspondan;
- e) formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del director ejecutivo;
- f) tener a su cargo la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación;
- g) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y

- h) cumplir las demás funciones que determinen estos estatutos, los reglamentos y normas internas de la Fundación, otras normas reglamentarias y la ley.

El Directorio determinará la forma de llevar las actas.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo 20°: Comité Ejecutivo.** El presidente, vicepresidente y secretario conformarán el Comité Ejecutivo de la Fundación, cuya función será la de apoyar activamente las labores del director ejecutivo, colaborar con la gestión cotidiana de la Fundación y facilitar la coordinación entre el Directorio y el director ejecutivo.

## TÍTULO V AFILIADOS

**Artículo 21°: Afiliados.** La Fundación podrá admitir como afiliados a las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y que cumplan, además, con los requisitos que el Directorio establezca en el Reglamento de Afiliación señalado en el artículo 22°.

Existirán las siguientes categorías de afiliados:

- a) Micro y Pequeñas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como microempresas y pequeñas empresas según la ley 20.416.
- b) Medianas Empresas: pertenecerán a esta categoría las empresas consideradas como medianas empresas según la ley 20.416.
- c) Grandes Empresas: pertenecerán a esta categoría todas las empresas no comprendidas en las dos categorías anteriores.
- d) Gremios: pertenecerán a esta categoría las asociaciones, federaciones y confederaciones gremiales.
- e) Sindicatos: pertenecerán a esta categoría los sindicatos, las federaciones y confederaciones sindicales.
- f) Otras organizaciones sin fines de lucro: pertenecerán a esta categoría las fundaciones, corporaciones, organizaciones comunitarias y otras instituciones sin fines de lucro que no califiquen como “instituciones

generadoras de conocimiento”, según este término es definido en el artículo 26°.

- g) Personas naturales: pertenecerán a esta categoría las personas naturales.

El número de afiliados de la Fundación será ilimitado.

**Artículo 22°: Reglamento de Afiliación.** El Directorio dictará un reglamento con los derechos y obligaciones de los afiliados de las distintas categorías, sus cuotas de admisión y membresía y los demás requisitos para ser admitidos y conservar la calidad de afiliados.

Este reglamento sólo podrá ser modificado por mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

## **TÍTULO VI CONSEJO DE ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Artículo 23°: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de Organismos Públicos con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión del sector público respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y los organismos públicos.
- b) Identificar y priorizar las necesidades de los organismos públicos que digan relación con el objeto de la Fundación y ponerlas en conocimiento del Directorio.
- c) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas y organismos públicos.
- d) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40°.

**Artículo 24°: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellos organismos públicos que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégicos para los propósitos de esta última. Tendrá un número indefinido de integrantes.



Para los efectos de este artículo, se considerarán organismos públicos todos aquellos órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado según lo establecido en la Ley N°18.575.

El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a los organismos públicos que podrán integrar el Consejo.

Cada consejero conservará su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrarlo inmediatamente si tal acuerdo termina.

## **TÍTULO VII CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 25°: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo Académico con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de las instituciones generadoras de conocimiento respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i) Supervisar la ejecución de los acuerdos de colaboración entre la Fundación y las instituciones generadoras de conocimiento que integran el Consejo.
- ii) Identificar y priorizar las necesidades de las instituciones generadoras de conocimiento que digan relación con el objeto de la Fundación y ponerlas en conocimiento del Directorio.
- iii) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con programas e instituciones generadoras de conocimiento.
- iv) Proponer proyectos y líneas de investigación al director ejecutivo.
- v) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40°.

**Artículo 26°: Composición y duración.** El Consejo estará conformado por aquellas instituciones generadoras de conocimiento, nacionales o extranjeras que establezcan acuerdos de colaboración con la Fundación que revistan el carácter de estratégico para los propósitos de esta última. Tendrá un número indefinido de integrantes.

Para los efectos de este artículo, se considerarán instituciones generadoras de conocimiento: (i) las instituciones de educación superior; (ii) los centros de investigación científica y tecnológica; y (iii) otras entidades sin fines de lucro que desarrollen proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación.

El Directorio calificará los acuerdos que tienen esta característica y determinará a las instituciones generadoras de conocimiento que podrán integrar el Consejo.

Los consejeros conservarán su calidad de tal mientras se encuentre en vigor su acuerdo de colaboración estratégico con la Fundación y dejará de integrarlo inmediatamente si tal acuerdo termina.

## **TÍTULO VIII CONSEJO DE LA INDUSTRIA**

**Artículo 27°: Objeto y atribuciones.** Habrá un Consejo de la Industria con el objeto de apoyar a la Fundación en sus labores y representar la visión de la industria respecto a las materias propias de la Fundación. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- i) Recoger las inquietudes y propuestas de los afiliados personas jurídicas, analizarlas y presentarlas al Directorio, si lo estima pertinente.
- ii) Asesorar al Directorio para mantener la coherencia de los lineamientos estratégicos que adopte la Fundación en su relación con la industria logística.
- iii) Proponer proyectos y líneas de estudio al director ejecutivo.
- iv) Designar un miembro de la Comisión de Ética, según lo establecido en el artículo 40°.

El número de integrantes del Consejo, su mecanismo de elección y su duración serán regulados por el Directorio a través de un reglamento (el "Reglamento del Consejo de la Industria"), que sólo podrá ser aprobado y modificado por acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio, y que deberá respetar las siguientes reglas:

- 1) Sólo podrán integrar el Consejo de la Industria afiliados pertenecientes a las categorías “Micro y Pequeñas Empresas”, “Medianas Empresas”, “Grandes Empresas”, “Sindicatos”, y “Gremios” y “Otras organizaciones sin fines de lucro”.
- 2) Las categorías de afiliados indicadas en el número anterior deberán tener la misma cantidad de cupos de representación en el Consejo.
- 3) Los consejeros deberán ser elegidos mediante una votación en la que puedan participar todos los afiliados de las categorías mencionadas en el número 1.
- 4) Las modificaciones al Reglamento del Consejo de la Industria no podrán afectar al Consejo que se encuentre en ejercicio al momento de su aprobación. Sólo podrán tener efecto respecto del Consejo que se conforme para el siguiente período.

## **TÍTULO IX FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 28°: Funcionamiento.** Para sesionar, cada Consejo requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del consejero a cargo de la presidencia del respectivo Consejo, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los Consejos deberán sesionar cada vez que lo cite el consejero que lo presida, un tercio de sus integrantes, el presidente del Directorio o el director ejecutivo. En la citación, los convocantes podrán invitar a terceros ajenos al Consejo para abordar materias específicas. El director ejecutivo de la Fundación estará facultado para participar, con derecho a voz, en las sesiones de cada Consejo y tendrá el deber de asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Los acuerdos de cada Consejo deberán constar por escrito y ser firmados por los consejeros que participaron de la sesión respectiva.

**Artículo 29º: Presidencia, vicepresidencia y secretaría de cada Consejo.**

Durante marzo de cada año, los miembros de cada Consejo deberán reunirse para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del respectivo Consejo hasta marzo del año siguiente.

La entidad que presida cada Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como vocero del respectivo Consejo ante los demás órganos de la Fundación.
- b) Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias del Directorio.
- c) Convocar a su respectivo Consejo para sesionar sobre las materias de su competencia.
- d) Dirimir los acuerdos de su respectivo Consejo en que se produjere un empate.
- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de su respectivo Consejo.
- f) Dar cuenta de la labor de su respectivo Consejo ante el Directorio.
- g) Velar por la implementación de los acuerdos adoptados por su respectivo Consejo y dirigir todas las acciones administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
- h) Integrar el Comité de Nominaciones.
- i) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle su respectivo Consejo y las demás que le confieran estos estatutos.

La entidad que asuma la vicepresidencia de cada Consejo asumirá las funciones de la presidencia cuando el consejero que ejerza este cargo se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Contará con todas las facultades que le correspondan a la presidencia según estos estatutos.

La entidad que asuma la secretaría de cada Consejo tendrá el deber de llevar las actas de las respectivas sesiones.

Si los consejeros que han asumido la presidencia, vicepresidencia o secretaría de algún Consejo renuncian a su respectivo cargo, se ven permanentemente imposibilitados para ejercerlo o dejan de ser afiliados

de la Fundación, el resto de los consejeros deberá reunirse para elegir a su reemplazante por el período que reste hasta que corresponda elegir nuevamente a los cargos del Consejo.

**Artículo 30°: Designación de representantes.** Cada consejero deberá designar a una personal natural como su representante titular en su respectivo Consejo y a otra como suplente. Los consejeros tendrán el deber de informar oportunamente al Directorio y al resto de los integrantes de su Consejo si desearan cambiar a cualquiera de estos representantes.

El secretario de la Fundación llevará un registro con los representantes titulares y suplentes de cada consejero.

## **TÍTULO X DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 31°: Director ejecutivo.** El Directorio designará un director ejecutivo, quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para la designación y remoción del director ejecutivo se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

**Artículo 32°: Deberes y atribuciones.** Corresponderá al director ejecutivo los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los demás que le confieran estos estatutos o el Directorio:

- a) Llevar la gestión cotidiana de la Fundación, organizando sus servicios, oficinas y personal.
- b) Ejecutar la planificación estratégica aprobada por el Directorio.
- c) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones ordinarias del Directorio, a las sesiones de los Consejos de la Fundación y a las reuniones de los comités y órganos internos creados por el Directorio, y asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
- d) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar para su aprobación el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la memoria y balance anuales.
- e) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al presidente.

- f) En general, ejercer las facultades que pueda delegarle el Directorio o el presidente y las demás que le confieren estos estatutos.

## **TÍTULO XI COMITÉ DE NOMINACIONES**

**Artículo 33º: Objeto y atribuciones.** Habrá un Comité de Nominaciones (el “Comité”) que tendrá por objeto buscar y seleccionar a los candidatos más competentes para ocupar el cargo de director de la Fundación. El Comité tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar un proceso de postulación y selección de candidatos que incorpore el uso de herramientas y técnicas idóneas para ese fin, tales como el uso de pruebas estandarizadas, entrevistas personales, matrices de competencias y la elaboración de un manual de gobierno corporativo, entre otras.
- b) Buscar, entrevistar y seleccionar a los candidatos que propondrá para ocupar los cargos de director, según lo dispuesto en el artículo 8º. El Comité tendrá el deber de presentar al menos dos candidatos por cada puesto que se deba ocupar.
- c) Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º, el Comité estará facultado para presentar únicamente candidatas mujeres, si fuere necesario.

**Artículo 34º: Postulaciones.** Los directores, los consejeros y los afiliados electores podrán proponer al Comité candidatos para ocupar el cargo de director. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité tendrá total libertad para considerar a cualquiera otra persona que, a su juicio, tenga las competencias necesarias para ocupar el cargo respectivo.

**Artículo 35º: Composición y duración.** El Comité de Nominaciones estará conformado por los siguientes cinco miembros:

- a) una persona designada por el Directorio.
- b) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo de Organismos Públicos.
- c) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo Académico.
- d) la entidad que ejerza la presidencia del Consejo de la Industria.

- e) un consejero de la Industria designado por acuerdo de su respectivo Consejo y que pertenezca a la categoría “Micro y Pequeñas Empresas” o “Medianas Empresas”.

El integrante señalado en la letra a) permanecerá en el Comité mientras cuente con la confianza del Directorio, pudiendo este removerlo y reemplazarlo a su arbitrio.

Los integrantes señalados en las letras b), c) y d) permanecerán en el Comité mientras ejerzan la presidencia de su respectivo Consejo y el integrante señalado en la letra e) permanecerá en el cargo mientras conserve la calidad de afiliado y cuente con la confianza de su respectivo Consejo, pudiendo este removerlo y reemplazarlo a su arbitrio.

**Artículo 36°: Cargos y funcionamiento del Comité.** El Comité será presidido por el integrante designado por el Directorio. Sus integrantes deberán acordar un orden de subrogación para asumir las funciones del presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.

El Comité deberá sesionar siempre con sus cinco integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta. Si algún integrante no puede sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido o por cualquier otro motivo, se le deberá reemplazar según lo establecido en el artículo 38°.

El Comité sesionará cada vez que lo cite su presidente o dos de sus integrantes. Las deliberaciones del Comité serán confidenciales.

Las entidades que presiden cada Consejo y el consejero de la Industria referido en la letra e) participarán del Comité a través de los representantes titulares y suplentes que hayan designado de acuerdo con el artículo 30°.

**Artículo 37°: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un proceso de selección los miembros del Comité que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el proceso respectivo, como por ejemplo, tener un conflicto de interés o verse afectados por una relación de parentesco o amistad con el postulante, entre otras.

Si hubiera dudas respecto a la inhabilidad de algún integrante del Comité para un proceso en particular, cualquiera de los integrantes del Comité, incluido el implicado, podrá pedir a la Comisión de Ética que se pronuncie. Si ésta última determina que la imparcialidad del integrante está comprometida, aquel integrante quedará inhabilitado para participar en el proceso respectivo.

La Comisión de Ética podrá sancionar a los integrantes del Comité que no se hayan inhabilitado en un proceso debiendo hacerlo, pudiendo aplicarles una amonestación escrita o suspenderlos temporalmente de su cargo, según la gravedad de las circunstancias.

Si el voto del integrante que debió inhabilitarse hubiese sido determinante para la elección de un candidato, la Comisión de Ética estará facultada para anular la designación de aquel candidato hasta un mes antes de la elección en que participará aquel candidato. Transcurrido ese plazo, la designación del candidato será inimpugnable, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan al integrante del Comité que debió inhabilitarse.

Las disposiciones de este artículo en ningún caso afectarán la validez de un proceso electoral ya terminado.

**Artículo 38°: Reemplazo temporal.** Cuando algún integrante del Comité no pueda sesionar, ya sea por imposibilidad temporal, porque se ha inhabilitado, ha sido suspendido conforme al artículo anterior, o por cualquier otro motivo, se le reemplazará de la siguiente forma:

- a) La persona designada por el Directorio será reemplazada por quien designe el presidente del Directorio.
- b) Los representantes titulares de los presidentes de cada Consejo serán reemplazados por sus respectivos suplentes, y si estos tampoco pudieren asumir el reemplazo, serán reemplazados por los representantes del vicepresidente de su respectivo Consejo.
- c) El representante titular del consejero de la Industria referido en el artículo 35° letra e) será reemplazado por su respectivo suplente, y si este tampoco pudiere asumir el reemplazo, será reemplazado por quien designen los demás integrantes del Comité, quienes deberán procurar que se trate de una persona que otorgue garantías



suficientes de imparcialidad y capacidad para sesionar y resolver los procesos de selección en cuestión.

Si por cualquier motivo no pudieren aplicarse las reglas de reemplazo anteriores, los integrantes habilitados para sesionar procederán a designar a una o más personas que otorguen garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para sesionar y resolver el proceso de selección en cuestión.

Los reemplazos durarán hasta que cese la causal que impedía sesionar al integrante titular.

## **TÍTULO XII COMISIÓN DE ÉTICA**

**Artículo 39°: Objeto y atribuciones.** Habrá una Comisión de Ética (en adelante la “Comisión”) con el objeto de velar por que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con estos estatutos y con el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Fundación (“Código de Ética”). Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar que los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación cumplan con sus estatutos y el Código de Ética e imponerles las sanciones indicadas en el artículo 42° cuando cometan una infracción. La Comisión podrá iniciar una investigación de oficio o a petición de parte.
- b) Proponer al Directorio modificaciones al Código de Ética y a aquellas normas de los estatutos relacionadas con la ética y el funcionamiento de la Comisión.
- c) Dictar y modificar el reglamento que regule el procedimiento y plazo de investigación para determinar las posibles infracciones al Código de Ética, junto a las demás normas de funcionamiento de la Comisión que resulten necesarias y no contradigan lo dispuesto en este título.
- d) Difundir el Código de Ética entre los consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación y promover entre estos la adopción de buenas prácticas.

- e) Interpretar el sentido de las normas establecidas en el Código de Ética.
- f) Pronunciarse sobre las causales de remoción que afecten a los directores, según lo establecido en el artículo 12°, número ii) y sobre los eventuales conflictos de interés que pudieren afectar a los directores, según lo dispuesto en el artículo 14°.
- g) Pronunciarse sobre las causales de inhabilidad que pudieren afectar a los miembros del Comité de Nominaciones, según lo dispuesto en el artículo 37°.
- h) Asesorar al Directorio en materias relacionadas con la ética y las buenas prácticas.
- i) Realizar los demás actos que sean necesarios para el íntegro cumplimiento de sus funciones y ejercer todas las demás atribuciones que les encomienden estos estatutos.

**Artículo 40°: Composición y duración.** La Comisión estará conformada por cuatro personas naturales designadas como se indica a continuación:

- a) Un miembro será designado por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.
- b) Un miembro será elegido por el Consejo de Organismos Públicos.
- c) Un miembro será elegido por el Consejo Académico.
- d) Un miembro será elegido por el Consejo de la Industria.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio tendrá el deber de coordinar y preparar oportunamente todos los procesos de votación necesarios para elegir a los miembros de la Comisión, procurando que todos inicien su período de ejercicio conjuntamente.

**Artículo 41°: Funcionamiento de la Comisión.** La Comisión será presidida por el integrante referido en la letra a) del artículo 40°.

En la primera sesión que celebre tras su designación, la Comisión deberá acordar un orden de subrogación para asumir las funciones del presidente cuando este se ausente o se vea temporalmente impedido de ejercer su rol.

La Comisión deberá sesionar cada vez que su intervención sea exigida conforme a estos estatutos, cuando reciba una denuncia contra alguna entidad o persona que participe de la Fundación y cada vez la convoque su presidente o dos de sus integrantes. Deberá sesionar siempre con sus cuatro integrantes y sus acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o quien lo subrogue. Si alguno de los miembros no pudiera sesionar, se le reemplazará temporal o definitivamente, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 45°.

El procedimiento para sancionar el incumplimiento de las normas de estos estatutos o del Código de Ética se podrá iniciar por decisión de la propia Comisión o a petición de parte. El procedimiento deberá ser racional y justo, acorde a las normas de la Constitución Política de la República y al debido proceso.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y ser firmados por los miembros que hayan asistido a la sesión.

**Artículo 42°: Sanciones y recursos.** La Comisión podrá sancionar a los directores, consejeros, afiliados y demás participantes de la Fundación que incumplan sus obligaciones bajo estos estatutos y el Código de Ética, aplicando las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación. La Comisión deberá aplicar esta sanción si el infractora:
  - i) Incurrir en una infracción grave según el criterio de la Comisión.
  - ii) Comete una nueva infracción, luego de haber sido amonestado dos veces dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que cometió la nueva infracción.

La Comisión determinará prudencialmente qué derechos del infractor serán suspendidos y el tiempo de la suspensión, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias de los hechos que la fundan y el grado de responsabilidad del infractor.

- c) Destitución del cargo o expulsión de la Fundación. La Comisión deberá aplicar estas sanciones si el infractor:
- i) Incurre en una infracción gravísima según el criterio de la Comisión.
  - ii) Incurre en una nueva causal de suspensión, luego de haber sido suspendido tres veces dentro de los dos años anteriores a la fecha en que incurrió en la nueva causal de suspensión.

El infractor que haya sido destituido de su cargo o expulsado de la Fundación no podrá volver a ejercer un cargo en la Fundación o solicitar su reincorporación a esta, respectivamente, sino hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que se le hubiere sancionado. El afiliado expulsado no tendrá derecho a pedir el reintegro de las cuotas o aportes que hubiere entregado a la Fundación.

La amonestación escrita tendrá efecto desde su comunicación al infractor. La suspensión, la destitución y la expulsión tendrán efecto una vez que termine la tramitación de los recursos deducidos contra aquellas decisiones, o desde que transcurran los plazos que se conceden para la interposición de aquellos recursos, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 43°: Recurso de reconsideración y aplicación de medidas.** Los infractores sancionados con la suspensión de todos o parte de sus derechos en la Fundación, con la destitución de su cargo o con la expulsión de la Fundación, podrán presentar un recurso de reconsideración ante la

Comisión dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que esta le haya comunicado su sanción. El recurso interpuesto fuera de plazo se tendrá por no presentado.

La Comisión deberá confirmar o dejar sin efecto la sanción y comunicar la decisión al infractor a través de su presidente.

**Artículo 44º: Inhabilidades.** Deberán inhabilitarse de participar en un procedimiento aquellos miembros de la Comisión que se vean afectados por cualquier circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad para pronunciarse sobre el caso en cuestión.

**Artículo 45º: Reemplazo temporal, cese de funciones y reemplazo definitivo.** Los miembros de la Comisión que no puedan desempeñar sus funciones en un procedimiento sancionatorio, ya sea por imposibilidad temporal, porque se han inhabilitado conforme al artículo anterior o por cualquier otro motivo, serán reemplazados temporalmente en sus funciones por la persona que acuerden los demás miembros no inhabilitados y que otorgue garantías suficientes de imparcialidad y capacidad para desempeñar el cargo.

Cesará en su cargo el miembro de la Comisión que:

- a) Fallezca o renuncie.
- b) Sea removido por acuerdo unánime del resto de los integrantes de la Comisión; en caso de inhabilidad física o moral, notable abandono de deberes, conducta reñida con la ética y los fines propios de la Fundación o inconveniencia para desempeñar sus funciones.
- c) Sea declarado incapaz por decreto judicial.

Si un miembro de la Comisión cesa en su cargo, deberá ser reemplazado por el mismo órgano que lo haya designado de acuerdo con el artículo 40º. El reemplazante durará en su cargo hasta el fin del período de la Comisión en ejercicio.

## TÍTULO XIII MEMORIA Y BALANCE ANUALES

**Artículo 46°: Ejercicio financiero.** El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

**Artículo 47°: Memoria y balance.** Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. El balance deberá ser revisado por auditores externos.

La memoria y balance deberán ser aprobados por el Directorio y publicados en el sitio web de la Fundación.

## TÍTULO XIV REFORMA DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

**Artículo 48°: Reforma de estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo 49°: Disolución.** La Fundación podrá disolverse previo acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión deberá reducirse a escritura pública.

**Artículo 50°: Destino de los bienes.** Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán al Estado de Chile.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1° transitorio: Directorio inicial.** El Directorio inicial de la Fundación tendrá todos los deberes y atribuciones que estos estatutos contemplan y estará conformado por los siguientes siete directores en los cargos que se indican a continuación:

- a) Presidente: Juan Pablo García, cédula de identidad N°[\*]
- b) Vicepresidenta: Tina Rosenfeld, cédula de identidad N°[\*]
- c) Secretario: Alfonso Gómez, cédula de identidad N°[\*]
- d) Directora: Pilar Lamana, cédula de identidad N°[\*]
- e) Directora: Janet Awad, cédula de identidad N°[\*]
- f) Director: Máximo Pacheco, cédula de identidad N°[\*]
- g) Director: Gordon Wilmsmeier, pasaporte N°[\*]

Los directores señalados en las letras a), b), c) y d) durarán en sus cargos tres años a contar de la fecha en que la Fundación sea inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los directores señalados en las letras e), f) y g) durarán en sus cargos dieciocho meses a contar de la fecha en que la Fundación sea inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Una vez expirado el plazo de duración de cada director, se deberá nombrar a su sucesor en la forma prevista en los estatutos. Los directores señalados en las letras e), f) y g) podrán ser considerados por el Comité de Nominaciones como candidatos para la elección que corresponda realizar una vez terminado su período de ejercicio.

**Artículo 2° transitorio: Dictación del primer Reglamento de Afiliación.** En este acto, los Fundadores dictan el Reglamento de Afiliación de la Fundación, referido en el artículo 22° de los estatutos:

- a) Afiliados. Podrán ser afiliados las personas jurídicas o naturales que pertenezcan a las categorías señaladas del artículo 22° de los estatutos y que cumplan con las demás obligaciones establecidas en este reglamento.

El director ejecutivo deberá establecer y administrar un procedimiento de afiliación, siguiendo las directrices del Directorio.

b) Derechos y obligaciones afiliados. Son obligaciones y derechos de los afiliados:

1. Conocer, aceptar y respetar estos estatutos, los reglamentos que dicte la Fundación y los acuerdos del Directorio y los Consejos.
2. Cooperar con las actividades propias de la Fundación.
3. Cumplir fiel y oportunamente con sus obligaciones pecuniarias.
4. Guardar un comportamiento ético en el ejercicio de las actividades relacionadas con el objetivo de la Fundación y cumplir con su Código de Ética.
5. Acatar y cumplir las sanciones que se les impongan previa sustanciación del debido procedimiento, por haber infringido las normas, códigos, acuerdos o reglamentos de la Fundación.
6. Participar en las actividades de la Fundación para afiliados personas jurídicas o afiliados personas naturales, según corresponda y colaborar en su difusión.
7. Los afiliados personas jurídicas podrán nominar y votar en la elección de integrantes del Consejo de la Industria y del Directorio.
8. Los afiliados personas jurídicas podrán presentar proyectos, proposiciones o mociones al Consejo de la Industria, que digan relación con el objeto o fines de la Fundación.
9. Las demás que determinen estos estatutos o la ley.

c) Cuotas de admisión y membresías. El Directorio establecerá el monto de las cuotas de admisión y las cuotas anuales de membresía para los afiliados, pudiendo establecer montos diferenciados para cada categoría de afiliado.

d) Pérdida de calidad de afiliado. La calidad de afiliado se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución o extinción de la personalidad jurídica.
2. Por renuncia escrita presentada al secretario del Directorio, la cual se hará efectiva desde la fecha en que esta haya sido entregada.
3. Por expulsión decretada por el Comité de Ética, previa sustanciación del procedimiento racional y justo consagrado en los estatutos.



La pérdida de la calidad de afiliado en ningún caso implicará el reembolso de los aportes o cuotas de admisión o membresías que el afiliado haya efectuado a la Fundación.

e) Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22° de los estatutos.

**Artículo 3° transitorio: Fijación de cuotas anuales de membresía.** En este acto, los Fundadores establecen el monto de las cuotas anuales de membresía para los afiliados de cada categoría:

- a) «Micro y Pequeñas Empresas»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF para las Micro Empresas y de [\*] UF para las Pequeñas Empresas.
- b) «Medianas Empresas»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.
- c) «Grandes Empresas»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.
- d) «Gremios»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.
- e) «Sindicatos»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.
- f) «Otras organizaciones sin fines de lucro»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.
- g) «Personas naturales»: su cuota anual de membresía será de [\*] UF.

El Directorio podrá modificar estas cuotas, conforme a lo establecido en la letra c) del Reglamento de Afiliación dictado en el artículo 2° transitorio.

**Artículo 4° transitorio: Dictación del primer Reglamento del Consejo de la Industria.** En este acto, los Fundadores dictan el siguiente reglamento para regular la composición, elección y duración del Consejo de la Industria, según lo establecido en el artículo 27° de los estatutos:

a) Composición y duración Consejo de la Industria. El Consejo estará conformado por dieciocho consejeros elegidos por los afiliados pertenecientes a las categorías “Micro y Pequeñas Empresas”, “Medianas Empresas”, “Grandes Empresas”, “Sindicatos”, y “Gremios” y “Otras organizaciones sin fines de lucro” (los “afiliados electores”), respetando las cuotas de representación que se indica a continuación:

- 1) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Micro y Pequeñas Empresas”.

- 2) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Medianas Empresas”.
- 3) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Grandes Empresas”.
- 4) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Gremios”.
- 5) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Sindicatos”.
- 6) Tres consejeros deberán ser afiliados de la categoría “Otras organizaciones sin fines de lucro”.

El Consejo durará dos años en el ejercicio de sus funciones y será renovado según el procedimiento establecido en el número siguiente. Los consejeros podrán ser reelegidos en su cargo, pero no podrán ejercerlo por más de dos períodos consecutivos.

b) Elección de los consejeros. La elección de los consejeros se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Organización de la elección, convocatoria e inscripción de candidaturas. El Directorio tendrá el deber de organizar y gestionar el proceso de elección de los consejeros. Para tal efecto, deberá convocar a todos los afiliados electores a inscribir sus candidaturas al Consejo de la Industria dentro del plazo que fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a dos semanas.

Vencido el plazo anterior, el Directorio deberá informar a los afiliados electores la nómina de candidatos inscritos, la fecha en que se iniciará el proceso de votación, el plazo durante el cual se recibirán los sufragios y los mecanismos que se utilizarán para emitirlos válidamente. Entre la publicación de la nómina de candidatos y el inicio de las votaciones deberá haber al menos una semana de diferencia. El plazo para recibir los sufragios será fijado por el Directorio, pero no podrá ser inferior a cinco días corridos.

2) Mecanismo de votación. El acto de votación se realizará por correo electrónico u otro medio remoto que disponga el Directorio.

El Directorio deberá confeccionar un voto que separe en grupos distintos a los candidatos de cada una de las categorías referidas a los afiliados electores. Todos los afiliados electores tendrán derecho a votar por los candidatos de cada categoría y podrán marcar en cada una hasta tres

preferencias. Resultarán elegidos las tres primeras mayorías de cada categoría hasta completar los cupos correspondientes.

Si en alguna categoría hubiera tres o menos candidatos, no se realizará votación entre ellos y serán elegidos automáticamente.

3) Desempate. En caso de que un empate entre dos o más candidatos impida determinar a los elegidos para llenar los cupos de una categoría, el Directorio deberá repetir la votación respecto de aquellos candidatos, estableciendo un nuevo período de votación para ese solo efecto. Si volviere a existir un empate, decidirá la suerte, a través del mecanismo que acuerde el Directorio.

4) Ausencia de suficientes candidatos. Si no hubiera candidatos suficientes para llenar los cupos de alguna de las categorías, el Consejo quedará conformado únicamente por los candidatos que hubieren resultado electos.

Con posterioridad a la elección, el Directorio podrá ir convocando a nuevas elecciones a fin de llenar los cupos vacantes, de conformidad con lo establecido en el número siguiente.

5) Elección de consejeros para cupos vacantes. Cuando hubiere cupos vacantes en el Consejo, ya sea porque no hubo candidatos suficientes en alguna categoría de afiliados, un consejero renunció a su calidad de tal, perdió su calidad de afiliado, o por cualquier otro motivo, el Directorio estará facultado para convocar a una nueva elección con el fin de llenar los cupos vacantes, respetando las cuotas de representación señaladas en este Reglamento. Esta facultad del Directorio es discrecional y podrá ejercerla en el momento que estime conveniente.

Si el Directorio decide convocar a nuevas elecciones para llenar los cupos vacantes, deberá comunicarlo a todos los afiliados, especificando la cantidad de cupos que están vacantes en cada categoría. La elección se deberá realizar bajo el mismo proceso y reglas establecidas en este Reglamento.

Los consejeros elegidos permanecerán en el cargo hasta que termine el período de ejercicio del respectivo Consejo de la Industria.

Si algún consejero dejara de ser afiliado de la Fundación durante el período de ejercicio del respectivo Consejo de la Industria, cesará de su cargo inmediatamente, quedando una vacante a completar por los afiliados electores de la categoría que corresponda.

c) Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27° de los estatutos.

**Artículo 5° transitorio: Aportes de los Fundadores.** Una vez inscrita la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, los fundadores deberán aportar los siguientes montos:

- 1) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 2) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 3) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 4) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 5) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 6) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].
- 7) Pagarán [\*] UF los siguientes fundadores: [\*].

Los fundadores deberán pagar íntegramente su cuota de incorporación antes de junio de dos mil veintidós.

**Artículo 6° transitorio: Fundadores que tendrán la calidad de afiliados hasta diciembre de 2022.** Los siguientes fundadores gozarán de la calidad de afiliados hasta diciembre de 2022, en las categorías que se indica a continuación:

- 1) “Micro y Pequeñas Empresas”: [NOMBRE]
- 2) “Medianas Empresas”: [NOMBRE]
- 3) “Grandes Empresas”: [NOMBRE]
- 4) “Sindicatos”: [NOMBRE]
- 5) “Gremios”: [NOMBRE]
- 6) “Otras organizaciones sin fines de lucro”: [NOMBRE]

A contar de 2023, para conservar su calidad de afiliados, los fundadores aquí indicados deberán pagar la membresía que establezca el Directorio, según lo dispuesto en el Reglamento de Afiliación.

**Artículo 7° transitorio: Vacancia de los órganos contemplados en los estatutos.** Todas las funciones que estos estatutos entregan a los Consejos de la Fundación, a las entidades que los presiden, o a los afiliados, quedarán radicadas en el Directorio mientras los Consejos no se constituyan, o mientras no haya afiliados, según sea el caso.

**Artículo 8° transitorio: Primera elección del Consejo de la Industria.** La primera elección del Consejo de la Industria se deberá llevar a cabo dentro del año 2022. Una vez constituido el Consejo se deberá reunir en un plazo máximo de un mes para elegir de entre ellos a un consejero que asuma la presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría del Consejo de la Industria.

**Artículo 9° transitorio: Elección de cargos del Consejo Académico y de Organismos Públicos.** El Consejo Académico y el Consejo de Organismos Públicos deberán elegir a los presidencia, otro la vicepresidencia y otro la secretaría de los respectivos Consejos, se deberá llevar a cabo dentro del año 2022.

**Artículo 10° transitorio: Directora ejecutiva inicial.** La directora ejecutiva inicial de la Fundación será la señora Mabel Leva Henríquez, cédula de identidad N°16.079.810-6, quien permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio, según lo dispuesto en el artículo 31°.

En la primera sesión que celebre, el Directorio deberá evaluar la permanencia de la directora ejecutiva aquí designada, pudiendo acordar el inicio de un proceso de búsqueda de un nuevo director ejecutivo, de estimarlo conveniente.

**Artículo 11° transitorio: Poder para trámites de constitución.** Se confiere poder amplio a [\*]; todos con domicilio en [\*] para que, actuando conjunta o individualmente, cualquiera de ellos:

- a) tramite la aprobación de estos estatutos y solicite la personalidad jurídica de la Fundación;

- b) acepte, enmiende y subsane las objeciones del secretario municipal o de otra autoridad competente, otorgando las escrituras públicas o autorizadas ante notario que sean necesarias;
- c) solicite las inscripciones y anotaciones en los registros públicos que sean necesarias;
- d) represente a la Fundación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- e) en general, pueda realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y obtención de personalidad jurídica de esta Fundación.

**Artículo 12° transitorio: Poderes ante el Servicio de Impuestos Internos y dirección municipal.** Por este acto se otorga poder a [\*], para que actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva.

En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sea menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave de Internet, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación con la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. Este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme establece el artículo 9° del Código Tributario.

## ANEXO N° 2

### DECLARACIÓN JURADA DE CATEGORÍA DE PERSONA JURÍDICA, AUSENCIA DE INHABILIDADES Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

#### DECLARACIÓN JURADA

(Persona Jurídica)

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_  
, en representación de la persona jurídica \_\_\_\_\_, RUT  
N° \_\_\_\_\_, por este acto declara:

1. Que la persona jurídica que representa pertenece a la categoría de \_\_\_\_\_ según las definiciones establecidas en la Tabla 1 del punto 3 del documento “Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”.
2. Que no se encuentra este interesado condenado a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° N° 2 y 10° de la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
3. Que la información presentada por este interesado en el llamado “Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”, es verídica y que los documentos que acompañan dicha postulación son copia fiel de los originales.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante y/o apoderado  
(Nombre de la persona jurídica)

## ANEXO N° 3

### CARTA INTERÉS Y COMPROMISO

Por la presente, el suscrito manifiesta interés en ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística y se compromete a:

- Aceptar las condiciones señaladas en el documento “Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”, y sus Anexos, que son parte integrante de esta, así como las modificaciones o aclaraciones que se realicen antes del período de cierre de dicha invitación.
- Concurrir a la firma del acta de constitución de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística en los plazos establecidos en el documento “Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”;
- Pagar íntegramente, entre enero y junio de 2022, a la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística el aporte monetario de \_\_\_\_\_ UF correspondiente a la categoría \_\_\_\_\_ a la que pertenece su representada de acuerdo a las definiciones establecidas en la Tabla 1 del punto 3 del documento “Invitación a presentar expresiones de interés y compromiso para ser Fundador de la Fundación Chilena de Eficiencia Logística- Conecta Logística”.

---

Firma del representante y/o apoderado  
(Nombre de la persona jurídica)

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 20\_\_